



Riohacha D.T.C., 11 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIORYS MARTINEZ YEPEZ
DEMANDADO: LUIS JOSE BRITO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00473-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora si bien subsanó la demanda no lo hizo en debida forma, toda vez que, incurrió en el mismo error al solicitar los intereses moratorios de manera simultánea con los intereses corrientes, coincidiendo la fecha de vencimiento del título ejecutivo (25 de enero de 2021) con la fecha de inicio de los intereses de mora pretendidos (25 de enero de 2021), encontrando esta agencia judicial que no se corrigió las irregularidades advertidas en proveído adiado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pues se persiste en el cobro simultáneo de intereses corrientes y moratorios.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva presentada por DIORYS MARTINEZ YEPEZ contra LUIS JOSE BRITO.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda referida con sus anexos sin necesidad de desglose.



TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60a6a945be1bdafaf39271d66f900dab716ce978d216ecce403ec7ef70d58bb

Documento generado en 11/11/2021 07:15:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>